

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 33 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Empresas periodísticas, ya por lo limitado del Giro mutuo del Tesoro, circunscrito en la actualidad á 619 localidades, ya por la necesidad de recurrir al giro particular, con notable quebranto y retraso para el cobro, sufrirían perjuicios de consideración y se veían abligadas á rechazar suscripciones en puntos donde no tenían completa seguridad de reembolso.

Para evitar en lo posible estos perjuicios, se permitió á las Empresas domiciliadas en esta Corte que se satisficieran en sellos de Correos los derechos del timbre de periódicos; pero esta disposición, que no pudo hacerse extensiva á las provincias por la dificultad de que en ellas pudieran ser reconocidos por personas peritas los sellos que se entregasen en equivalencia de metálico, además de desnaturalizar el carácter de los efectos timbrados; de crear un privilegio en favor de la prensa establecida en la capital de la Monarquía, y de ser perjudicial á los intereses de la Hacienda, que admite por todo el valor que representan, efectos por los cuales ha satisfecho un premio de expendición, que en las pequeñas localidades se eleva al 5 por 100; ofrece el peligro del extravío de los pliegos que contienen sellos y el no menor de que, como desgraciadamente ha sucedido en algunos casos, al presentar éstos en la Fábrica del Timbre para su reconocimiento, resulten falsos, sin que puedan las Empresas conocer su procedencia.

Con el fin de que las Empresas periodísticas logren su anhelado y justo

deseo de tener en las más pequeñas localidades medios fáciles que permitan con módico quebranto realizar el importe de las suscripciones, el Ministro que suscribe cree que tales inconvenientes podrían remediarse en beneficio del Estado y de las Empresas, estableciendo libranzas especiales destinadas exclusivamente al pago de las suscripciones de periódicos, las cuales podrán adquirir los suscritores en todas las localidades en que se expendan efectos timbrados, y cuyo importe harán efectivo las Empresas en la Comisión del Giro mutuo de esta Corte, y en la Tesorerías de Hacienda de las provincias, presentándolas con las correspondientes facturas.

Estas libranzas especiales deberán ser de tipo fijo divididas en cuatro series para mayor comodidad de los suscritores y de las Empresas, cobrándose al venderlas el 2 por 100 sobre su importe, como premio de expendición, del que, el expendedor recibirá 75 céntimos por 100, 25 los funcionarios que satisfagan las facturas, y el 1 por 100 restante se aplicará á los gastos de todas clases de administración del servicio.

Aunque las libranzas de que se trata, á pesar de su carácter y forma especial, formarán parte del Giro mutuo del Tesoro, y los ingresos y gastos que produzcan deberán comprenderse en las cuentas generales del mismo, es conveniente considerar los gastos como una minoración de los ingresos que por el mismo concepto se realicen.

La reforma que se propone deberá plantearse el 1.º de Enero próximo, y por lo tanto, desde 1.º de Febrero siguiente será ya obligatorio para las Empresas periodísticas satisfacer, precisamente en metálico, los derechos del timbre de sus periódicos.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sa crean libranzas especiales de Giro mutuo del Tesoro, con exclusivo destino al pago de suscripciones á periódicos, de las series y precios siguientes:

Serie A, de 50 céntimos de peseta.

Serie B, de una peseta.

Serie C, de 3 pesetas.

Y serie D, de 5 pesetas.

Sobre estos precios se cobrará al expenderlas el 2 por 100, como premio de expendición, cuyo importe se consignará en el mismo documento.

Art. 2.º Las indicadas libranzas se elaborarán en la Fábrica Nacional del Timbre, con arreglo al modelo, y en el número y condiciones que determine la Dirección general del Tesoro público, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Art. 3.º Las libranzas especiales del Giro mutuo del Tesoro, se pondrán á la venta en todos los puntos de la Península é islas adyacentes en que se expendan los efectos timbrados, á fin de que puedan adquirirlas fácilmente los suscritores y remitirlas á la Empresa ó Administración del periódico respectivo.

Art. 4.º Los expendedores deberán satisfacer al contado el importe de dichas libranzas, como lo hacen de los efectos timbrados al recibirlos del almacén respectivo, percibiendo como premio 75 céntimos por 100 de las que expendan.

Art. 5.º El pago de las libranzas especiales sólo tendrá efecto en Madrid por la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro, y en las provincias por las Tesorerías de Hacienda, ó las oficinas que en lo sucesivo se designen; las cuales recibirán por este servicio

25 céntimos por 100 de las cantidades que satisfagan. El 1 por 100 restante se destina á los gastos de elaboración de libranzas y demás de administración de este servicio especial.

Art. 6.º Para hacer efectivas las libranzas, las Empresas periodísticas las presentarán con facturas duplicadas en la Comisión especial de Madrid ó en la Tesorería de la respectiva provincia, que satisfarán su importe tan pronto como se practique su reconocimiento y comprobación con los talones matrices, conservando entretanto las Empresas, como resguardo, un ejemplar de la factura debidamente autorizado.

Art. 7.º Los gastos de elaboración de las libranzas, adquisición de papel, premios de expendición y demás de administración de este servicio, que se planteará desde 1.º de Enero próximo, se considerarán como minoración de los ingresos por el mismo concepto.

Art. 8.º Tanto las cantidades que ingresen, como las que se satisfagan por las libranzas especiales para suscripciones á periódicos, se figurarán en conceptos, también especiales, en el cargo y data de las cuentas generales que rindan las dependencias encargadas del Giro mutuo del Tesoro.

Art. 9.º Desde 1.º de Febrero próximo las Empresas periodísticas satisfarán, precisamente en metálico, el importe de los derechos de timbre de periódicos.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estado del Tesoro público en nuestro país no consiente disminución en los tributos, ni permite tampoco que, cediendo al imperio de doctrinas económicas, más ó menos aceptadas, se suprima recurso alguno de los que actualmente constituyen el

presupuesto de ingresos en la Hacienda española. Sean, por tanto, cuales fueren las opiniones que puedan abrigarse respecto á las ventajas ó perjuicios que ofrezca la Lotería Nacional, el Ministro que suscribe entiende que no puede hoy prescindirse de esa renta, si bien por esto, y atendida la necesidad de conservarla, deben aplicarse á ella las mejoras que la experiencia aconseje, siendo la más importante la variación en el sistema de sorteos.

Desde que las Cortes generales y extraordinarias de la Nación autorizaron en 23 de Noviembre de 1811 el establecimiento de la Lotería moderna para atender á la obligación imperiosa de aumentar sin quebranto del contribuyente los ingresos del Erario público, el acto del sorteo se ha practicado y practica por el mismo sistema, sin otras variantes que las modificaciones adoptadas en sus mecanismos, pero valiéndose siempre del procedimiento poco expedito de introducir en un globo las bolas correspondientes á los números de billetes sorteables, y en otro las respectivas á cada uno de los premios anunciados, extrayéndose y publicándose después todas éstas, y en proporción igual, otras tantas del primero de los globos indicados.

La publicidad de tales operaciones, la delicadeza y rigor con que se practican, la misma forma empleada para la extracción de las bolas por el procedimiento mecánico que determina la natural y fortuita caída de las mismas al platillo de cristal de donde las recogen para pregonarlas los niños asilados, y hasta la presencia del público en semejantes solemnidades, son garantías de acierto y claridad en el sistema que hoy se emplea, debiéndose á ello el arraigo y prestigio de que aquél goza por lo mismo que evita cuantas omisiones y abusos pueden lógicamente prevérsele. Conviene, sin embargo, declarar que los trabajos de comprobación para el mejor examen de los números realmente premiados, son bastante difíciles y penosos, y no debe tampoco olvidarse que el gasto de material y de tiempo invertido en las operaciones que hoy se efectúan, exigen su modificación, aconsejando la necesidad y conveniencia de plantear otro sistema de mayor sencillez que, sin perjudicar en lo más mínimo á la claridad de los actos propios del sorteo, ofrezca tan buenos ó mejores resultados que los del sistema actual, y suministre medios fáciles de que, á la vista del público, se verifique inmediatamente la comprobación de los números agraciados para que jamás pueda abrigarse el menor género de duda.

La prensa periódica ha hecho público ya el sistema, llamado de irradiación que con éxito suele practicarse por Empresas particulares en algunas rifas ó loterías especiales compuestas de crecido número de billetes. Dicho procedimiento consiste en formar una cifra con guarismos parcialmente grabados en varias bolas, que, extraídas de otro tantos globos, determinan la composición del número correspondiente al premio mayor, derivándose luego de ese mismo número los demás premios,

cuya respectiva importancia se gradúa por la mayor ó menor correspondencia que puedan tener una ó varias de sus terminaciones con las de la cifra fundamental.

El sistema indicado propende á que las operaciones del sorteo sean breves, sencillas y fáciles en su realización, pudiendo por lo mismo reemplazar con ventaja á los procedimientos que hoy se aplican. No obstante, y por más que parezca útil la reforma, no debe plantearse definitivamente, á juicio del Ministro que suscribe, sin que preceda el oportuno ensayo; pues la costumbre ó la preocupación del jugador pudiera influir quizá en el aumento ó disminución de la renta, y no es prudente comprometerla.

Si el nuevo sistema llegara á ser aceptado por el público, medios habría de que sustituyese lentamente al que hoy rige; si, por el contrario, la experiencia demostrase que éste era preferido, podría prescindirse de aquél sin que la prueba hubiera ocasionado trastornos ni pérdidas. Por esto se limita a reforma consignada en el presente decreto á realizar tan sólo algunos de los sorteos de la lotería por el nuevo sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo en el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se realizarán por el sistema llamado de irradiación los sorteos de la Lotería Nacional que se estime oportunos, y que no excedan por ahora de uno al mes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Junta provincial del Censo de población de Córdoba.

Núm. 2.111.

CIRCULAR Á LOS SRES. ALCALDES DE

Alcaracejos.
Añora.
Bélmez.
Benamejí.
El Carpio.
Encinas Reales.
Fernán Núñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Obejuna.
La Granjuela.
Guadalcazar.
Iznájar.
Luque.
Montemayor.
Montilla.
Pozoblanco.
Rute.
Santa Eufemia.
Villaharta.
Villanueva del Rey.

Villaralto.

El Viso.

Aún no ha dado V. cumplimiento á mi circular del día 24 publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 352 del mismo día, y es indispensable que á vuelta de correo lo verifique, apercibiéndole con la imposición de una multa si persiste en su morosidad.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 9 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Presidente, Constantino Arnesto.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 2.047.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas durante el mes de Setiembre de 1887.

Sesión del día 2 de Setiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Aparicio Sarrión, Velasco, Gutiérrez Ravé, Estrada, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar incluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al mozo núm. 58, de Lucena.

Remitir negativamente informada al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el padre del mozo Manuel Jiménez López, de Córdoba, contra el fallo de esta Comisión por el que fué declarado soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo número 59, de Puente Genil.

Reemplazo de 1887.

Declarar soldados sorteables á los mozos números 59, 60, 71, 72, 82, 116, 129, 139, 344, 373, 208 y 289, de Córdoba; 10, de la Carlota; 61, de Priego; 12, de El Carpio; 10 y 11, de Posadas; 104, de Rute; 9, de La Rambla, y 61, de Bujalance; pendientes de fallo definitivo, al 3, de Posadas; 27 y 31, de Belalcázar; 6 y 17, de Palenciana; exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 272, de Córdoba; 3 y 26, de Carcabuey; 53, 82, 107 y 160, de Priego; 11, de Palma del Río; 17 y 65, de Pozoblanco; 33 y 99, de Rute; 4, de La Rambla; 62, 71, 78 y 83, de Bélmez; 4, 54, 61, de Baena; 13, de Benamejí; 2, 6 y 33, de Belalcázar; 5, 14, 30, 34 y 79, de Bujalance; excluidos temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 353, de Córdoba, y como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 66 de la ley, al 355, de la misma capital; prófugo, al 127, de Cabra, y eliminados de sus respectivos alistamientos, al 11, de Carcabuey, y 67 de Cabra.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 9 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Velasco, Aparicio Sarrión, Gutiérrez Ravé, Estrada, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo número 164, del cupo de Lucena; excluidos temporalmente del servicio militar, al 23, del mismo cupo, por inutilidad física, y exceptuados de activo, por razones de familia, al 22 y 45, de Fuente Obejuna; 15, de Castro del Río, y 29 de Dos Torres.

Segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 8, de La Victoria.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteables, á los mozos números 23, 50 y 80, de Aguilar; 73, de Córdoba; 2 y 7, de Adamúz; 3, de Almodóvar; 9, de Bujalance; 4, 27 y 52, de Belalcázar; 44, de Castro del Río; 54, de Rute; 37 y 38, de Luque; 2, de Monturque; 8, de Fuente Palmera; 78, de Priego; 142, de Lucena; 9, 67 y 85, de Hinojosa, y 14, de Encinas Reales; excluido temporalmente del servicio militar, por inutilidad física, al 54, de Lucena, y exceptuados de activo, por razones de familia, al 69, de Bujalance; 21, de Almodóvar; 69 y 94, de Aguilar; 20 y 23, de Almedinilla; 24, de Almodóvar; 83, de Castro del Río; 40 y 103, de Rute; 15, 170 y 212, de Lucena; 6, 15, 27, 89 y 96, de Montilla; 2 y 6, de Montalbán; 4, de Fuente la Lancha; 3, de Fuente Tójar, y 18, de Encinas Reales.

Con lo que termino la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 16 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrión, Gutiérrez Ravé, Velasco, Barroso, Estrada, Aguilar, Marqués de las Escalonias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1882.

Manifestar al Sr. Gobernador civil, por vía de informe, que procede acceder á la petición del mozo Martín Torrico Peralvo, del cupo de Villanueva de Córdoba, para que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió su suerte.

Reemplazo de 1884.

Pedir el pase á situación de reclutas disponibles de los mozos números 40 y 41, de Pozoblanco.

Primer reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos, al 9, de Hornachuelos, y 2, de La Granje-

la, y exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 87, de Aguilar.

Segundo reemplazo de 1885.

Devolver negativamente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del mozo Sebastián Campos Ortega, de Torrecampo, en solicitud de que se le declare baja en el ejército activo por no alcanzar la talla de ordenanza.

Reemplazo de 1886.

Declarar sorteable al mozo núm. 59, de Puente Genil.

Informar favorablemente una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por María Gómez Arcos, vecina de Montoro, en solicitud de que quede exceptuado del servicio activo, su hijo Miguel García Gómez.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, los fundamentos legales en que esta Comisión se apoyó para declarar sorteable al mozo José Agredano Camacho, de Fuente Obejuna.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteables á los mozos números 1.º, de Valenzuela; 63, de Córdoba; 4, de Villa del Río; 56, de Iznájar; 7 y 34, del mismo pueblo; pendientes de fallo definitivo, al 4, de Zuheros; 77, de Rute, y 45, de Iznájar, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 14, de Espiel; 3, de Guadalcazar; 6, del Viso; 6, de Villanueva del Duque; 16 y 18, de Zuheros; 65, de Cabra; 95, de Priego; 17, de Palenciana; 7, de Nueva Carteya; 29, 41 y 64, de Iznájar.

Desestimar una instancia de don Cristóbal Cañete Cárdenas, vecino de Cañete, en solicitud de que su hijo Lázaro, alistado para el reemplazo del año actual, sea nuevamente reconocido.

Informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso á la reclamación hecha por el mozo Pascual Cuenca Arjona, de Lucena, contra el fallo de esta Comisión que confirmó el del Ayuntamiento, declarándole bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo y reemplazo del corriente año con la calificación de denunciado.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 23 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Barroso, Velasco, Conde y Luque, Gutiérrez Ravé, Estrada, Aparicio Sarrion, Aguilar, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo número 17, del cupo de Montemayor.

Primer reemplazo de 1885.

Declarar recluta disponible al mozo número 32, del cupo de Dos Torres; recluta de abono, al 416, de Córdoba; exceptuados temporalmente del servi-

cio activo, por razones de familia, al 56, de Villanueva de Córdoba; al 49, de Fuente Obejuna; 1.º y 8, de Pedro Abad; 17 y 26, de Bujalance; 4 y 26, de Belalcázar; 42 y 78, de Castro del Río; 19 y 299, de Córdoba, y vacante el número 6, de Lucena, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Solicitar del Excmo. Sr. Capitán general del distrito la suspensión de embarque del mozo Rafael Chamizo, de Castro. Los Sres. Estrada, Velasco y Aguilar, salvaron su voto en lo que respecta á este acuerdo.

Reemplazo de 1886.

Declarar sorteables á los mozos números 36, 40, 99 y 109, de Montilla; 55 y 67, de Montoro; 11, de Nueva Carteya; 2, 9, 26, 47 y 64, de Belalcázar; 17 y 43, de Baena; pendiente de fallo definitivo, al 44, de Belalcázar; exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 66, 80, 96 y 104, de Montilla; 15, de Montoro; 12, de Montemayor; 2, 10, 22 y 23, de Montalbán; 22, de Nueva Carteya; 10 y 50, de Belalcázar; 55 y 69, de Bujalance, y 16, de Baena, y excluido temporalmente de activo, por inutilidad física, al 55, de Priego.

Reemplazo de 1887.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 2, de Encinas Reales; 22, de Dos Torres; 49, de Priego; 90, de Rute, 417, de Córdoba, y 32, de Iznájar; exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al 6, de Palenciana, y excluido temporalmente del servicio militar, por corto de talla, al 37, de Carcabuey.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 30 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. APARICIO MARÍN

Señores que asistieron:

Aparicio Sarrion, Barroso, Estrada, Velasco, Conde y Luque, Aguilar, Marqués de las Escalónias; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 16 del cupo de Montilla.

Primer reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 33 y 86, de Puente Genil; 41, de Iznájar; 15, de Baena, y 12, de El Carpio, y excluido temporalmente de activo, por inutilidad física, al 315, de Córdoba.

Segundo reemplazo de 1885.

Devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador una instancia de José María Jurado, vecino de esta capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió la suerte de su hijo José Jurado López.

Reemplazo de 1886.

Declarar sorteables á los mozos nú-

meros 17, de Dos Torres; 11, de Doña Mencía; 6 y 8, de Fuente Palmera; 38, de Espejo; 47 y 80, de Hinojosa; 61, 77, 160 y 168, de Lucena; 17, de Adamúz; 36, de Aguilar, y 6, de Encinas Reales; exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 24, de Benamejí; 22 y 29, de Doña Mencía; 16, de Fuente Palmera; 15, de Fernán Núñez; 41 y 86, de Fuente Obejuna; 50, de Espejo; 86, de Hinojosa; 3, de Adamúz; 60, 75 y 113, de Aguilar, y 13, de Dos Torres, y vacantes los números 110 y 152, de Lucena, por fallecimiento de los mozos que los ocupaban.

Reemplazo de 1887.

Declarar sorteable al mozo número 12, de Zuheros; pendiente de fallo definitivo, al 135, de Lucena, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 95, de Castro del Río, y 26 de El Viso.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Cuerpo provincial en asuntos de quintas desde 1.º de Abril hasta 26 de Agosto último, y que se remita al Sr. Gobernador por si se sirve disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Disponer que sin perjuicio de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse en el mes de Octubre inmediato, tengan lugar en los últimos días de dicho mes cuantas extraordinarias sean precisas para que queden ultimadas todas las incidencias del actual reemplazo y revisiones de los cuatro anteriores.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 2.088.

Terminado el repartimiento del cupo de consumos, sus recargos legales y arbitrios autorizados, correspondientes á esta ciudad en el actual año económico, para cumplir lo dispuesto en el artículo 260 del vigente reglamento se anuncia al público quedar de manifiesto en esta Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones en el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lucena 5 de Noviembre de 1887.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco P. de Villalta.—El Secretario, Juan Bautista Cabeza.

Guijo.

Núm. 2.100.

D. Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Cor-

poración, por término de ocho días, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las observaciones que consideren procedentes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que se hallen comprendidos en dicho reparto.

Guijo 4 de Noviembre de 1887.—Nereo Valverde.—Manuel Moreno, Secretario.

JUZGADOS

Lucena.

Núm. 2.105.

D. Atanasio de Burgos Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzdo sigue el Procurador D. Gabriel Fernández Calvo, en nombre de D. Luis Miguel Reina y López, de esta vecindad, contra D. Félix Chacón y Ramírez, de igual domicilio, sobre cobranza de cantidad de pesetas, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle Mesón Grande, de esta ciudad, marcada con el número sesenta y dos, manzana ciento nueve del sexto cuartel, cuya fachada da á Oeste, y linda: por su derecha, entrando, con casa de Alejandro García; por la izquierda y espalda, con casa molino aceitero de D. Francisco Jiménez Villalba. Ocupa una superficie en planta baja y segunda de cuatrocientos sesenta metros cincuenta y tres decímetros, y en planta principal de cuatrocientos setenta y seis metros sesenta decímetros, y ha sido justipreciada por Perito competente en la cantidad de tres mil ciento ochenta y siete pesetas. 3.187,00

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de los corrientes, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde los licitadores pueden examinarlos, previniéndoles se han de conformar con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros, y que no serán admisibles las posturas que no eubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Lucena á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe de Blancas.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.031.

CONTABILIDAD

PRIMER TRIMESTRE DE 1887 A 88

RELACIÓN de los apremios expedidos por esta Administración y fincas embargadas durante dicho trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número de orden.	Número de inventario.	Procedencia.	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL COMPRADOR	Finca embargada.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZO que deben.	IMPORTE del débito. Ptas. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES
						Día.	Mes.	Año.					
689	348	Estado.....	Baena.....	Tomás del Río.....	Espumero Sal.....	13	Julio.....	1887	10	105,00	11 de Junio de 1887.	9 de Agosto de 1887.	
690	597	Clero.....	Cañete.....	Antonio Díaz Navarro.....	Olivar pago Barrera.....	10	"	"	20	162,50			
691	590	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Tierra en Alamillo.....	10	"	"	20	125,00			
692	531	Idem.....	Idem.....	Emilio Fernández Méndez.....	Olivar Fuente María.....	14	"	"	20	203,63			
693	535	Idem.....	Idem.....	Rafael de Huertas Lara.....	Id. Solanal.....	14	"	"	20	43,75			
694	592	Idem.....	Idem.....	Juan María Relaño Moreno.....	Id. Don Romero.....	14	"	"	20	28,38			
695	528	Idem.....	Idem.....	Juaa Ponce Zurita.....	Id. Fuente María.....	14	"	"	20	43,75			
696	579	Clero.....	Idem.....	Manuel Martínez Hidalgo.....	Id. Barrera.....	2	"	"	20	125,00			
697	612	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. Portadas.....	2	"	"	20	21,25			
698	586	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. Quebradas.....	2	"	"	20	46,38			
699	610	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. Cortijuelos.....	2	"	"	20	15,00			
700	608	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. Cañada.....	8	"	"	20	35,00			
701	2.051	Idem.....	Priego.....	Francisco Resa Muriel.....	Tierra en el Ruedo.....	26	"	"	18	62,50			
702	4.521	Propios.....	Villaviciosa.....	Antonio Caballero Redel.....	Haza en l dehesa boyal.....	5	"	"	2	70,00			
703	7.070	Clero.....	Lopera.....	Marqués de Campo Alegre.....	Olivar en Cañaverál.....	1.º	"	"	9	61,25			
704	49	Propios.....	Espiel.....	Juan Bautista Castro.....	Haza en la dehesa Carriles y Estrella.....	29	Agosto...	"	4.º	1.936,00			
705	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	1.574,50			
706	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	2.042,00			
707	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	2.201,50			
708	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	1.611,50			
709	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	1.701,50			
710	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	1.704,50			
711	49	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	"	"	"	5	1.603,00			
712	62	I. pública...	Idem.....	José Quintana.....	Casa, plaza de Loreto.....	16	"	"	4	90,80			
713	62	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	16	"	"	4	161,20			
714	1.523	Beneficencia	Montoro.....	Andrés Cañamaque.....	Olivar del Vicario.....	13	"	"	10	483,00			
715	600	Clero.....	Cañete.....	Antonio Moreno.....	Tierra en Villatoro.....	13	"	"	10	57,55			
716	603	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en id.....	13	"	"	10	35,10			
717	1.680	Idem.....	Pozoblanco.....	Manuel Molero.....	Id. arroyo Ganbanzal.....	7	"	"	10	16,25			
718	258	Propios.....	Almedinilla.....	Manuel Montoro.....	Id. en la dehesa de la Nava.....	28	"	"	4	700,00			
719	1.729	Clero.....	Torrecampo.....	José Francisco Moreno.....	Haza en Guadamira.....	18	"	"	19	100,00			
720	1.681	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Id. en la Encinilla.....	28	"	"	19	42,50			
721	2.223	Idem.....	Idem.....	Alfonso Torres.....	Id. en Cabeza la Nava.....	1.º	"	"	17	7,40			
722	736	Idem.....	Cabra.....	Félix Herrera.....	Casa Arbonoz.....	1.º	"	"	15	185,15			
723	661	Idem.....	Idem.....	Floro Navas.....	Olivar en Espera Mateño.....	11	"	"	14	125,00			
724	8.968	Idem.....	Idem.....	Manuel Mora.....	Censo sobre varias fincas.....	24	"	"	9	50,51			
725	2.064	Idem.....	Idem.....	Pablo Ballesteros.....	Tierra en arroyo del Alamedal.....	9	"	"	14	62,50			
726	294	Idem.....	Aguilar.....	Manuel Maldonado.....	Haza en Cuadrillas.....	17	"	"	18	28,81			
727	2.044	Idem.....	Idem.....	Manuel Torres.....	Id. en Azores.....	17	"	"	18	21,25			
728	525	Idem.....	Bujalance.....	Antonio Fernández.....	Olivar en Cerro Madero.....	20	"	"	17	106,37			
729	490	Idem.....	Idem.....	Antonio Romero.....	Id. en Cañada.....	1.º	"	"	20	50,65			
730	642	Idem.....	Montilla.....	Antonio López Medina.....	Casa núm. 6, en Montilla.....	5	"	"	4	67,39			

(Continuará.)